



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
 un año, 12.
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA
lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 2.º

En repetidas circulares de este Gobierno se encarece á los Ayuntamientos la urgencia con que han de remitir á la Contaduría de fondos provinciales, la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en cada trimestre y el resumen del presupuesto ordinario, aprobado en los plazos fijados por la Dirección de Administración local.

Y no habiendo cumplimentado este servicio los Alcaldes de los pueblos que mencionan las relaciones adjuntas, este Gobierno, por vez última, les ordena el más exacto cumplimiento, antes de hacer uso de las facultades que, contra los morosos por las leyes, le están concedidas.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1898.
 El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Cuentas trimestrales.

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| Alarilla. | Mazarete |
| Alcocer. | Mazuecos |
| Alique. | Mesones |
| Almoguera. | Miedes |
| Almonacid de Zorita. | Millana |
| Alóndiga. | Mochales |
| Alovera. | Mondéjar |
| Achuera del Pedregal. | Montarrón |
| Arranzueque. | Mudnux |
| Arbeteta. | Muriel |
| Argocilla. | Omada del Extremo |
| Armallones. | Pareja |
| Azañón. | Peñalen |
| Baides. | Pioz |
| Berninches. | Prádena de Atienza |
| Canales del Ducado. | Quer |
| Casasana. | Recuenco |
| Caspueñas. | Retiendas |
| Castrejón de Henares. | Riosalido |
| Cendejas de Enmedio. | Rivarredonda |
| Cendejas de la Torre. | Riva de Saelices |

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Carezo. | Robledo |
| Chilozhas. | Sacedón |
| Ciruelas. | Salmerón |
| Córcoles. | San Andrés del Rey |
| Drieves. | Sigüenza |
| Darón. | Sotoca |
| Embid. | Toba (La) |
| Escopete. | Torrejón del Rey |
| Espinosa de Henares. | Torrubia |
| Fuencemillán. | Tórtola |
| Fuentelelencina. | Trillo |
| Fuentelehiguera. | Ujados |
| Fuenteenovilla. | Valdarachas |
| Galápagos. | Valdeavellano |
| Galve. | Valdenuño Fernández |
| Gascuña | Valdesaz |
| Henche | Valverde |
| Hita | Villacorza |
| Hontanillas | Villaexcusa de Palositos |
| Horna | Villanueva de Alcorón |
| Homanes | Villares de Jadraque |
| Huércemes | Villaseca de Henares |
| Huertahernando | Villaviciosa |
| Huertapelayo | Viñuelas |
| Imón | Yebra |
| Iriepal | Yela |
| Lupiana | Yunquera |
| Málaga del Fresno | Zorita de los Canes. |
| Matarrubia | |

Resúmenes del Presupuesto ordinario.

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Adoves | Marchamalo |
| Abalate de Zorita | Masegoso |
| Algar | Mesones |
| Algora | Mierla |
| Almoguera | Miralrio |
| Almonacid de Zorita | Mondéjar |
| Alóndiga | Moratilla de los Meleros |
| Achuera del Pedregal | Motos |
| Aragoncillo | Negredo |
| Aranzueque | Pastrana |
| Arbeteta | Peñalver |
| Atanzón | Pozo de Almoguera |
| Baides | Quer |
| Balconete | Rebollosa de Jadraque |
| Cabanillas del Campo | Ronales |
| Campillo de Ranas | Retiendas |
| Campisábalos | Riva de Saelices |
| Canales del Ducado | Riva de Santiuste |
| Canredondo | Romanones |
| Cardoso | Salmerón |
| Carrascosa de Tajo | San Andrés del Congosto |
| Cendejas de Enmedio | San Andrés del Rey |
| Cillas | Sayatón. |

Ciruelas
Clares
Concha
Córcoles
Drieves
Embid
Escopete
Espiegares
Espinosa de Henares
Fuensaviñán
Fuentelahiguera
Fuentelsaz
Galápagos
Gárgoles de Arriba
Gascuña
Guijosa
Herrería
Horche
Horna
Humanes
Huertapelayo
Iriepal
Ledanca
Majaelrayo

Sigüenza.
Solánillos del Extremo.
Somolinos.
Sotoca.
Terraza.
Toba (La)
Torremocha del Pinar.
Torrónteras.
Torrubia.
Tórtola.
Trillo.
Turmiel.
Valdarachas.
Valdeavellano.
Valdenúño Fernández.
Valdepeñas de la Sierra.
Valderrebollo.
Valfermoso de las Monjas.
Villaexcusa de Palositos.
Villaseca de Henares.
Viñuelas.
Yebra.
Yela.

Núm. 3

Minas.

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lázaro Casaos y Marco, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 12 de Septiembre de 1898, designando doce pertenencias de la mina de cobre denominada «Eulalia», sita en el paraje llamado Majada del Rebollar, término municipal de Checa, que linda al Norte con cañada del Colmenar, al Sur con el camino que va de Checa á Traid, al Este con el de Checa á Alcoroches y al Oeste con el paraje llamado los Hoyos de Santa Ana. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que existe en el indicado sitio Majada del Rebollar á unos cuantos metros al Norte de una vereda que cruza el Pinar y desde él se medirán en dirección Oeste 100 metros, fijándose la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Sur 200 metros, fijándose la 2.^a; desde ésta en dirección Este 200 metros, fijándose la 3.^a; desde ésta en dirección Norte 600 metros, fijándose la 4.^a; desde ésta en dirección Oeste 200 metros, fijándose la 5.^a, y desde ésta en dirección Sur 400 metros, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISIÓN PERMANENTE.

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Bustares la solicitud de perdón de contribuciones por la tormenta que descargó en aquel término el día 3 de Julio último, con la documentación exigida en el Re-

glamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 9 de Septiembre del 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

REGIMIENTO INFANTERIA INFANTE NUM. 5.

Juzgado de instrucción.

Don Tomás Aroza Liria, segundo Teniente de la 2.^a compañía del 2.^o batallón del Regimiento Infantería Infante núm. 5, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Luis Blas Plaza por falta grave de no incorporación al expresado Cuerpo á que fué destinado á su regreso del Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Luis de Blas Plaza, hijo de Felipe y de Hilaria, natural de Guadalajara, parroquia de San Ginés, vecindado en ídem, nació en 21 de Junio de 1876, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares una pequeña cicatriz en la frente; fué filiado como prófugo por la zona de Guadalajara en el año 1895 y entró en Caja en 1.^o de Noviembre del mismo año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de esta ciudadela de esta plaza, donde se aloja este regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que en el mencionado expediente de deserción le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo indicado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del soldado que se cita Luis de Blas Plaza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Jaca 10 de Septiembre de 1898.—Tomás Aroza.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Mes de Octubre de 1898.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	Libro y folio de la cuenta
D. Eustaquio San Agustin..	Atienza	1 Dehesa.	Propios....	3657.....	Bustares.....	7 Septbre. 1897..	30 Octubre 1898	10.º	170 40	
El mismo	Idem	1 monte.	Idem	6893.....	Higes.....	Idem.....	30 Idem.....	10.º	170 75	
D. Juan Asenjo.....	Idem	1 dehesa.	Idem	8455.....	Navas de Jadraque.	Idem.....	30 Idem.....	10.º	300 >	
Fernando Gamboa.....	Guadalajara.....	1 monte.	Idem	8408.....	Armuña.....	28 idem 1896....	31 Idem.....	3.º	383 20	
El mismo.....	Idem	1 idem...	Idem	8407.....	Idem.....	Idem.....	31 Idem.....	3.º	680 70	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1898.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Circular

Consumos.—Especies adeudadas.

El artículo 18 del vigente Reglamento de Consumos impone á todas las Administraciones del referido impuesto, cualquiera que sea la entidad que la ejerza, la obligación de remitir á esta Dependencia provincial el estado mensual de las unidades que se hayan adeudado para el consumo de la población y de los derechos devengados por el total de cada especie.

Así mismo están obligados á remitir en igual forma y tiempo, un estado de las unidades vendidas en cada localidad para el consumo de la misma, los arrendatarios, con la facultad exclusiva en las ventas y los Municipios que hagan uso de dicho medio de recaudación.

El servicio de que se trata, que afecta á los meses de Julio y Agosto últimos, será cumplimentado en el improrrogable plazo de quinto día por las entidades de que queda hecho mérito, que aún no lo han evacuado, cuidando de que dichos estados sean formados por duplicado, con estricta sujeción al modelo publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 90, correspondiente al día 1.º del pasado mes de Agosto y debidamente reintegrados, con el timbre móvil de 10 céntimos además del especial por el impuesto de guerra que corresponde; en la inteligencia que si no se efectúa en el citado plazo el envío de los mencionados estados, se les impondrá una multa de 25 pesetas á los arrendatarios y Municipios que dejen de evacuar tan importantísimo como recomendado servicio por la Superioridad, sin perjuicio de expedir los oportunos nombramientos de Delegados especiales contra los directamente responsables, para que por los mismos se cumplimente aquél.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos notificarán el contenido de la presente circular á los arrendatarios del impuesto, dando inmediata cuenta á esta Administración de haberlo verificado, á los efectos correspondientes.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Ayuntamientos constitucionales.

ARMUÑA.

Por el vecino de esta villa D. Galo Sánchez Cortés, se ha manifestado á esta Alcaldía de mi cargo, que en el camino de esta villa á Guadalajara halló un billete del Banco de España de 100 pesetas, cuyo billete debió ser perdido del 5 al 10 del actual.

La persona que se crea con derecho á dicho billete, puede pasar á recogerle, previas pruebas de que es de su procedencia, advirtiéndole que tiene señales especiales, fáciles de recordar por su legítimo dueño.

Armuña 11 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

MORILLEJO.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 1.º de los corrientes, tiene acordado proceder á la subasta de pesas y medidas, como arbitrio municipal, para el año económico de 1898 99, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones que obran en el expediente de su razón; el primer remate tendrá lugar el día 21 de los corrientes y hora de las tres de su tarde, por pujas á la llana, previo el depósito del 5 por 100, y si en el primer remate no se presentase licitador se celebrará segunda subasta el día 29 del propio mes.

Morillejo 8 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Benito. —1646

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Vicente Díez Cotano, Juez municipal de esta ciudad y de primera instancia accidental.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en la pieza de reconocimiento, graduación y pago de los créditos del concurso necesario de acreedores de D. Lucas Muñoz del Horno, vecino que fué de Ciruelas, se ha acordado convocar á los acreedores á Junta para la graduación de los créditos, habiéndose señalado para celebrarla el 25 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, mandándose citar por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, del pueblo de Ciruelas, y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, á los acreedores don Domingo T. Jador, Manuel Sanchez Delgado y Atanasio Guerra Abellano, que residen fuera de esta capital, para que puedan comparecer á la expresada Junta.

Dado en Guadalajara á 10 de Septiembre de 1898.—Vicente Díez Cotano.—El Actuario.—Por Palomares.—Miguel Valentin. —1647

D. Vicente Díez Cotano, Juez de instrucción accidental de este partido.

Doy fé: Que en la ejecutoria correspondiente á la causa seguida contra Aquilino Hernández Cascajero y Eugenio Fernández Peñuelas, por hurto, he acordado se saque á pública subasta una americana de pana, tasada en tres pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día 23 del actual y su hora de las diez de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que lo cubra las dos terceras partes de aquella.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1898.—Vicente Díez Cotano.—El Actuario, Miguel Valentin.

Juzgados municipales

MASEGOSO.

Don Cipriano Simón Ramos, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Masegoso, del que es Juez suplente D. Casildo López.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Cecilio Villaverde, de esta vecindad, contra D. Melitón Herranz, que lo es de Rivarredonda, con fecha de hoy, y mediante la no comparecencia del demandado, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fullo: Que debía condenar y condenaba en rebel-

día, por la no comparecencia, al demandado D. Melitón Herranz García, vecino de Rivarredonda, partido judicial de Cifuentes, para que en el preciso término de ocho días, desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia esta sentencia, pague completamente al demandante D. Cecilio Villaverde, de esta vecindad, la cantidad de 89 pesetas que le reclama, condenándole también á cuantas costas, gastos y perjuicios se hayan causado y se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta mi sentencia á la parte demandante, debiendo hacer respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, según determina el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga debido efecto lo prevenido en el art. 283 de la referida ley, remítase certificación de ella al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva dar sus órdenes superiores para su pronta inserción y publicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo manda y firma el Sr. Juez municipal suplente don Casildo López, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Juez municipal, Casildo López.—El Secretario, Cipriano Simón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente D. Casildo López, de que certifico.—El Secretario, Cipriano Simón.

Notificación al demandante.—Acto seguido yo el Secretario habilitado de este Juzgado, notifiqué la anterior sentencia á D. Cecilio Villaverde, dándole copia de ella; y de quedar enterado firma conmigo, de que certifico.—Cecilio Villaverde.—Cipriano Simón.

Notificación en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, en audiencia pública y ante los testigos León López y Julián de Nicolás, de esta vecindad, notifiqué, lei íntegramente y fijé copia literal de la anterior sentencia en el sitio de costumbre de este Juzgado, los que enterados, firman conmigo, de que certifico.—León López.—Julián de Nicolás.—Cipriano Simón.

Es copia literal de su original á que me remito; y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente, en Masegoso á 1.º de Septiembre de 1898.—El Secretario, Cipriano Simón.—V.º B.º—El Juez municipal, Casildo López.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Rogamos á los Ayuntamientos que aparecen á continuación, remitan el importe de los anuncios publicados de subastas y á instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar á los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Pastrana	2 Febrero 98.....	2,10
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Terremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacil.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzón.....	17 Junio 98.....	1,20